



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-030

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-030

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad [...];*

Que, el Art. 26 de la ibídem, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el Art. 35 de la Carta Magna dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución del Ecuador respecto a la seguridad jurídica determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 226 ibídem señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las o los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma previsto por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del*

régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el segundo inciso del Art. 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. [...]”;

Que, el Art. 30 del Código Civil, determina lo que es fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente manera: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que el Art. 217 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la impugnación se observarán las siguientes reglas:1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hay an comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. [...]”;

Que, el Artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en relación al retiro de asignatura, curso o su equivalente, determina: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. [...] Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento”;

Que, el Artículo 12 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior; en relación a la Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior, expresa: [...].- Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico. En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto O conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. [...]”;

Que, mediante orden de rectorado 2014-082-ESPE-a-3 de 31 de marzo de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional, delegó a cada uno de los consejos de carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la competencia de conocer y aprobar los casos de retiro de una o varias asignaturas en un período académico, de conformidad con lo dispuesto en el Art.36 (hoy, Art.90), del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior; así como que los casos que se presenten en el Instituto de Idiomas, serán resueltos por su Director;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

Que, el H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, el Art.14, literales i y bb, ibídem, respecto a las atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario, señala: *"[...] Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normativa institucional [...]"*;

Que el Art. 5 del Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad, define: *"Se entienden por políticas de acción afirmativa, aquellas medidas que se implementen para eliminar las inequidades que han sufrido determinados grupos, teniendo como propósito remediar situaciones de desventajas, exclusión y/o discriminación; para así alcanzar una igualdad efectiva de todos los miembros de la comunidad universitaria."*;

Que el Art. 6 del Reglamento en mención, determina: *"Todas las personas que ingresen a formar parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en calidad de estudiantes, personal académico, personal militar, servidores públicos y/o trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes e igualdad de oportunidades."*;

Que el Art. 7, ibídem, dispone: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2019-007 de 18 de abril de 2019, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2019-0291-M de 6 de marzo de 2019, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General Subrogante y dirigido al Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual remite la solicitud de apelación a la resolución del Consejo de Carrera para el retiro de materias presentada por el señor Jorge Alejandro Quishpe Escobar, estudiante de la carrera de Ingeniería en Electrónica, Automatización y Control; el memorando ESPE-CIEAC-2019-0146-M suscrito por la Ing. Rita Paola León Pérez, Directora de la carrera de Ingeniería en Electrónica, Automatización y Control; así como, el memorando ESPE-UAJR-2019-0340-M de 2 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Erick Galarza León, Coordinador Jurídico de la Universidad, a través del cual emite criterio jurídico respecto a este caso; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-030, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “[...] El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-030, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el sexto punto del orden del día en sesión ordinaria de 18 de abril de 2019, en el siguiente sentido:

- a. *Aprobar el retiro por situación de fuerza mayor al señor Jorge Alejandro Quishpe Escobar, estudiante de la carrera de Ingeniería en Electrónica, Automatización y Control, de las asignaturas matriculadas en el período académico septiembre 2018 – febrero 2019, de acuerdo a la documentación de respaldo presentada; y la aplicación de políticas afirmativas; y,*
- b. *El señor Jorge Alejandro Quishpe Escobar, estudiante de la carrera de Ingeniería en Electrónica, Automatización y Control, mantendrá el principio de gratuidad en el período académico septiembre 2018 – febrero 2019, de conformidad a lo establecido el Art. 12, cuarto párrafo del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública; y el Art. 90, último párrafo del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, respectivamente”.*

Art. 2.- La Secretaría del H. Consejo Universitario deberá notificar esta resolución al señor Jorge Alejandro Quishpe Escobar.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones; Directora de la carrera de Ingeniería en Electrónica, Automatización y Control; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 22 de abril de 2019.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

